

CIRCULAR Nº1 / 2.009

Asunto: CONTENIDO SOCIAL DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y OTRAS NORMAS DE INTERÉS

- Salario Mínimo
- Cotización Seguridad Social
- Revalorización pensiones
- Financiación de la formación
- Suspensión de contrato por paternidad
- Infracciones Ley Seguridad Social
- Contingente de trabajadores extranjeros para el 2.009

Como viene siendo habitual, en los últimos días del pasado año se publicaron en el Boletín Oficial del Estado, además de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, una serie de normas que resultan del mayor interés, de cuyo contenido destacamos lo que a continuación se resume:

1. Salario mínimo interprofesional e IPREM para 2009

A) Se aprueba, mediante Real Decreto 2128/2008, de 26 de diciembre, BOE del 30, el salario mínimo interprofesional para 2009, que queda fijado en 20,80 euros/día o 624 euros/mes. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos.

A efectos de la aplicación de la compensación y absorción establecida en el Estatuto de los Trabajadores, no podrá considerarse una cuantía anual inferior a 8.736 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el referido salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, a razón del salario de 30 días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 29,56 euros por jornada legal en la actividad. Asimismo, estos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, en los convenios colectivos vigentes el 1 de julio de 2004 cuya vigencia continúe durante 2009, que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas, durante

2009, a las que resultaron vigentes durante 2008 por aplicación de esas mismas normas transitorias, incrementadas en un 2 por 100.

B) En la Ley de Presupuestos se establece que el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá durante 2009 las siguientes cuantías: 17,57 euros diarios, 527,24 euros mensuales y 6.326,86 euros anuales.

2. Cotización a Seguridad Social

Sin perjuicio de que las normas de cotización a Seguridad Social serán desarrolladas posteriormente en una Orden específica, resumimos a continuación los aspectos más importantes en esta materia:

A. Régimen General de la Seguridad Social

La base máxima de cotización para todas las categorías se fija, a partir de 1 de enero de 2009, en 3.166,20 euros mensuales o 105,54 euros diarios.

Los tipos de cotización en el Régimen General serán, durante 2009, los mismos que se encontraban en vigor en 2008, salvo para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales puesto que se modifican algunos de los tipos contemplados en la tarifa aprobada en la ley de presupuestos del año pasado.

En la ley de presupuestos de 2009 se establece, modificando ligeramente la del año anterior, una reducción en la cotización a Seguridad Social en los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional, la trabajadora (o el trabajador en el último supuesto) sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado; en estos casos, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Asimismo, la ley presupuestaria prevé, reproduciendo el contenido de su antecesora- que los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de 59 o más años, con una antigüedad en la empresa de 4 ó más años, darán derecho a la reducción del 40 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de estos requisitos. Si al cumplir 59 años no tuviere el trabajador la antigüedad exigida, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad. La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (60 o más años y 5 o más años de antigüedad), en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Respecto a los contratos para la formación, su cotización durante 2009 consistirá en una cuota única mensual de 35,39 euros por contingencias comunes, de los que 29,51 euros serán a cargo del empresario y 5,88 euros a cargo del trabajador, y de 4,06 euros por

contingencias profesionales a cargo del empresario. La cotización al Fondo de Garantía Salarial en este tipo de contratos consistirá en una cuota mensual de 2,25 euros a cargo del empresario; y la cotización por formación profesional consistirá en una cuota mensual de 1,23 euros, de la que 1,08 serán a cargo del empresario y 0,15 a cargo del trabajador.

B. Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

La base máxima de cotización se establece en 3.166,20 euros mensuales, y la mínima en 833,40 euros mensuales. El tipo de cotización será, al igual que en 2008, el 29,80 por 100 si el trabajador se ha acogido a la protección por incapacidad temporal y 26,50 por 100 si no lo hubiera hecho. Al respecto, conviene recordar que la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, establece la obligación de todos los trabajadores autónomos de acogerse obligatoriamente a la protección de la incapacidad temporal a partir de 1 de enero de 2008, siempre que no tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro Régimen de la Seguridad Social; y la obligación de los autónomos económicamente dependientes de incorporar también la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los nuevos porcentajes de la tarifa de primas a la que se refiere la siguiente letra C.

En cuanto a la cotización al RETA, se matiza:

- La base de cotización de los autónomos que tengan 50 o más años estará comprendida entre las cuantías de 885,30 y 1.649,40 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 833,40 y 1.649,40 euros mensuales.
- Los autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social cinco o más años, y su última base de cotización hubiera sido igual o inferior a 1.601,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 833,40 y 1.649,40 euros mensuales; si la última base hubiera sido superior a 1.601,40 euros, cotizarán por una base comprendida entre 833,40 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 3 por ciento.
- Los autónomos que no hayan optado por contratar la cobertura a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. En este tema, nos remitimos igualmente a las obligaciones de cobertura de contingencias previstas en la Ley del Estatuto del trabajo autónomo antes referidas.
- Los autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2009, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen

General, así como las efectuadas en el RETA, por una cuantía igual o superior a 10.752 euros tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

C. Cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

La disposición final decimotercera de la ley de presupuestos para 2009 modifica la actual tarifa de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en su versión dada por la ley de presupuestos para 2008.

En cuanto a los epígrafes y ocupaciones sectoriales, la modificación se produce en sentido positivo para las empresas; los nuevos tipos son los siguientes:

- Epígrafe 49 Transporte terrestre: 3,75% (antes, 4,05%).
- Epígrafe 52 Almacenamiento y actividades anexas al transporte: 3,75% (antes 4,05%).
- Excepciones a los dos anteriores, carga y descarga, estiba y desestiba: 7,00% (antes, 7,30%).
- Nuevo epígrafe 5221 Actividades anexas al transporte terrestre: 2,15%.

Experimentan reducciones también los porcentajes de cotización de los conductores:

- Los que conduzcan vehículos que tengan una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm pasan de un 3,90% a un 3,75%.
- Aquellos que conduzcan vehículos con carga útil superior a 3,5 Tm se reducen de un total de 7,30% a un 7,00%.

3. Revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social

La Ley de Presupuestos fija en el 2 por 100 la revalorización de las pensiones contributivas de la Seguridad Social. A su vez, el Real Decreto 2127/2008, de 26 de diciembre (BOE del 30) ha procedido a regular dicha revalorización, los complementos por mínimos, la concurrencia de pensiones, etc.

A efectos del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones de la Seguridad Social, los pensionistas a los que corresponda recibirán antes del 1 de abril de 2008 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre el importe de la pensión percibida durante el ejercicio 2008 y el que hubiese correspondido de haberse revalorizado la pensión en dicho ejercicio en el 2,4 por 100 (incremento real del IPC de noviembre de 2007 a igual mes de 2008).

4. Financiación de la formación continua

Para calcular el crédito del que disponen las empresas para el desarrollo de acciones de formación continua, la Ley de Presupuestos mantiene los mismos porcentajes de

bonificación –o las mismas cantidades, según proceda- a aplicar a la cuantía ingresada por las empresas en concepto de formación profesional vigentes durante el año 2008. Son los siguientes:

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por 100.
- De 10 a 49 trabajadores: 75 por 100.

- De 50 a 249 trabajadores: 60 por 100.
- De 250 o más trabajadores: 50 por 100.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Las empresas que concedan permisos individuales de formación para sus trabajadores dispondrán de un crédito adicional por el importe que resulte de aplicar los criterios que se determinen por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación las empresas que durante 2009 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación. En estos casos, cuando la determinación del crédito deba realizarse aplicando la bonificación media por trabajador, se tomará como referencia para el año 2008 una bonificación media de 65 euros.

5. Ampliación de la duración de la suspensión del contrato por paternidad

La disposición adicional sexta de la ley de presupuestos establece que la suspensión del contrato de trabajo por paternidad tendrá una duración de veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

La duración de la suspensión se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.

6. Modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social y en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social

La ley de presupuestos para 2009 incorpora también una serie de modificaciones en el texto de la Ley General de la Seguridad Social, principalmente, en relación con prestaciones asistenciales.

Además, modifica la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con la infracción consistente en la falta de ingreso en plazo de las cuotas de cotización, modificando ligeramente la tipificación (art. 22.3 LISOS) como infracción grave de la falta de ingreso de cuotas cuando se han presentado en plazo los documentos de cotización, para incluir también el ingreso en cuantía indebida, lo que no estaba previsto expresamente. Además, se establecen unas multas específicas para estas infracciones, para lo que se modifica el artículo 40.1 de la LISOS. En concreto:

La infracción grave se sancionará con la multa siguiente:

- en su grado mínimo, con multa del 50 al 65 por ciento del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas;
- en su grado medio, con multa del 65,01 al 80 por ciento;
- en su grado máximo, con multa del 80,01 al 100 por ciento.

La infracción muy grave (cuando no se han presentado los documentos de cotización ni utilizado los sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, así como cuando se ha retenido indebidamente, no ingresándola en plazo, la parte de cuota obrera, o se ha efectuado descuentos superiores a los legalmente establecidos sin ingresarlos en el plazo reglamentario) se sancionará con la multa siguiente:

- en su grado mínimo, con multa del 100,01 al 115 por ciento del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas;
- en su grado medio, con multa del 115,01 al 130 por ciento;
- en su grado máximo, con multa del 130,01 al 150 por ciento.

7. Contingente de trabajadores extranjeros para 2009

En el Boletín Oficial del Estado del 7 de enero, se ha publicado la Resolución de 26 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2008, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2009.

A diferencia de años anteriores en los que el contingente venía recogiendo un alto número de trabajadores, principalmente conductores, para el sector del transporte (el último año, incluía 645 conductores en total para toda España), el contingente aprobado para 2009 sólo incluye 2 trabajadores para el sector del transporte: en la provincia de Ávila, se conceden dos "conductor-operador de grúa en camión".